

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO 16/2020

Aprueba modificaciones al Reglamento de Funcionamiento Interno del Programa de Magíster en Resolución Colaborativa de Conflictos de la Universidad Católica de Temuco.

VISTO:

- 1° La necesidad de formalizar los procesos de autoevaluación del programa de Magíster en Resolución Colaborativa de Conflictos,
- 2° Lo dispuesto en el Reglamento de Posgrado 71/2018,
- 3° El parecer del Decano de la Facultad y del Comité Académico del Programa,
- 4° El parecer de la Dirección de Posgrado,
- 5° Las atribuciones propias de mi cargo.

RESUELVO:

Aprobar modificaciones al Reglamento de Funcionamiento Interno del programa de Magíster en Resolución Colaborativa de Conflictos, que se adjunta a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Carlos Lüders Post

Vicerrector de Investigación y Posgrado




Mg Alejandro Fernández Julian
Secretario General



Temuco, 24 de agosto de 2020.

Reglamento de Funcionamiento del Magíster en Resolución Colaborativa de Conflictos

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de los-as estudiantes del programa de Magíster en Resolución Colaborativa de Conflictos.

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de los-as estudiantes y docentes de los programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento de Posgrado.

Título II De la Administración del Programa

Artículo 3

El programa de Magíster en Resolución Colaborativa de conflictos, tiene como órgano director un Comité Académico, responsable de la buena marcha del programa y de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento de Posgrado, presidido por el-la Directora-a del Programa. Además del Director-a, el Comité está constituido por, a lo menos, tres académicos-as de Universidad, que representan las áreas de formación del Programa. Los miembros del Comité Académico son propuestos por el Director-a del Programa al Decano-a de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas, quién procederá a su nombramiento. El directora-a del Programa es propuesto-a por el-la Decano de la menciona al Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien someterá la propuesta al Rector para su nombramiento.

Artículo 4

Las funciones del Comité Académico y del Director-a del Programa están definidas en el Reglamento de Posgrado.

Artículo 5

El Comité Académico del Programa sesionará como mínimo dos veces por semestre y registrando en acta, firmada por la totalidad de sus integrantes, el contenido de la sesión. Una copia de dicha acta deberá remitirse a la Dirección de Posgrado. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Programa podrá convocar al Comité a reuniones extraordinarias, cuando el tema a discutir lo requiera.



Artículo 6

El-la directora-a del Programa podrá convocar a los-as académicos-as del Núcleo cuando el tema a discutir en el Comité sea de naturaleza académica formativa.

Artículo 7

El Programa considera, además, un Tutor Virtual, el que velará por la correcta realización de las actividades académicas, como soporte a la labor docente y estudiantil. Sus funciones son:

- Coordinar permanentemente los requerimientos de docentes y estudiantes.
- Dar soporte a las actividades autónomas de los estudiantes.
- Poner a disposición de los-as estudiantes el material docente cuyo estudio se exija.
- Coordinar y facilitar la realización de actividades evaluadas.
- Monitorear e informar a las autoridades del programa sobre el desempeño de los-as estudiantes.

Título III

De la Admisión, Selección y Matrícula

Artículo 8

Los criterios generales de admisión para los Programas de Posgrado se encuentran descritos Reglamento de Posgrado, el cual establece que, para ser admitido en un Programa de Magíster, el-la postulante deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenidos y duración de estudios sea equivalente a lo requerido para la licenciatura.

Artículo 9

El proceso de selección de los-as estudiantes del Programa estará a cargo del Comité Académico, con participación de docentes del Núcleo, más un-a profesional de la Dirección de Posgrado. En una primera etapa se revisará y evaluará la documentación entregada por los-as postulantes de acuerdo al siguiente listado y ponderación:

- Completar formulario de postulación (en línea).
- Copia de la Cédula de Identidad, pasaporte y certificado de residencia (temporal o definitiva en trámite u otorgada).
- Entregar carta fundamentando interés por el programa (20%).
- Certificado de notas de pre-grado (20%).
- Adjuntar Currículum Vitae, que incluya certificado original o copia legalizada de título profesional o licenciatura. En el caso de extranjeros-as (que sean aceptados) la documentación correspondiente deberá ser presentada en original y traducción (si procede) y encontrarse legalizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno (20%).



- Adjuntar dos cartas de referencia que evidencien competencias para las exigencias del Programa. Una de ellas deberá pertenecer a un-a académico-a de la institución en la que se graduó/estudió o por un superior jerárquico de la institución donde actualmente trabaja. (20%).
- Adjuntar certificado que acredite manejo instrumental de una segunda lengua (comprensión lectora) (10%).
- Disponer de beca o financiamiento (10%).

Artículo 10

Los antecedentes de los-as postulantes serán revisados y evaluados por el Comité Académico del Programa, según lo definido en por el Reglamento de Posgrado de la Universidad. Los-as que obtengan el puntaje de aprobación serán entrevistados-as por el Comité para corroborar y complementar los antecedentes aportados en el currículum. En caso necesario, la entrevista personal se podrá realizar por video conferencia, especialmente en el caso de los-as postulantes residentes en el extranjero o en otras regiones. La documentación entregada tendrá una ponderación del 60%, y el puntaje de la entrevista un 40%.

Artículo 11

Analizados los antecedentes, los cupos de admisión serán ofrecidos a los-as postulantes por orden de mérito. Efectuada la selección de los-as postulantes, se enviará la propuesta a la Dirección de Posgrado para su ratificación. Una vez definidos-as los-as postulantes oficialmente aceptados, la Dirección del Programa visará la información en el sistema informático que para tal efecto tiene la Institución. Los-as estudiantes aceptados-as recibirán una notificación electrónica para formalizar su matrícula, siendo ratificada por la Dirección de Posgrado.

Artículo 12

La Dirección del Programa mantendrá un archivo completo de cada estudiante, con los documentos originales o legalizados ante notario.

Título IV

De la Calidad de Estudiante Regular

Artículo 13

Son estudiantes regulares del Programa de Resolución Colaborativa de Conflictos, quienes hayan sido aceptados por el Comité Académico del Programa conforme a los procedimientos oficiales de admisión, y que hayan formalizado su matrícula.

Artículo 14

La calidad de estudiante regular se extinguirá cuando:



- El-la estudiante obtenga el grado académico.
- El-la estudiante renuncie voluntariamente al Programa, según lo indicado en el Artículo 44 del presente reglamento.
- El-la estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación del presente reglamento, dispuestas en el Artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 15

La-el postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico, deberá re-postular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 16

La-el estudiante que, habiendo finalizado sus Actividades Curriculares en el tiempo establecido, salvo la Actividad Formativa Equivalente, podrá cursar un semestre más sin incurrir en costos asociados. Si el tiempo de permanencia es mayor a un semestre, estará afecto a pago de matrícula semestral.

Título V

De los Beneficios y Servicios para el Estudiante

Artículo 17

Las-los estudiantes regulares del Magíster tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad Católica de Temuco (biblioteca, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, entre otros).

Artículo 18

Se considerará el beneficio de beca institucional correspondiente a un 10% de descuento sobre el arancel para aquellos postulantes ex estudiantes de la Universidad. El número de becas a otorgar será difundido anualmente en el período de admisión.

Artículo 19

El Magíster en Resolución Colaborativa considera las siguientes becas:

- Cinco becas para funcionarios de la Universidad Católica de Temuco, que cubre el cincuenta por ciento arancel.
- Una beca para profesor part time, que cubre el diez por ciento del arancel.
- Ambas becas, sujeta al ingreso mínimo de estudiantes para dictar el programa.

Artículo 20

El postulante que desee acceder a alguna de las becas descritas en el artículo precedente deberá adjuntar al formulario de postulación una solicitud dirigida al Comité Académico del Programa, junto con la documentación que acredite los méritos sobre los



cuales sustenta su pretensión. El Comité resolverá fundadamente, debiendo notificar al postulante la resolución y los fundamentos sobre los cuales recae. Los criterios generales de asignación de becas se basarán en los antecedentes académicos y laborales del postulante, especialmente en lo relativo a la experiencia y/o estudio de la Resolución Colaborativa de Conflictos. Sin perjuicio de ello el Comité Académico fijará los criterios de selección específicos y su ponderación, todo lo cual será publicado previamente al proceso de selección.

Título VI

De la Carga Académica e Inscripción de las Actividades Curriculares

Artículo 21

Durante su primer semestre, el-la estudiante tendrá una carga académica establecida por el Programa, en función del itinerario formativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII sobre convalidaciones, la que será entregada al inicio de su período académico.

Artículo 22

A partir del segundo semestre académico, la-el estudiante inscribirá las actividades curriculares, atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su Programa, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción se realizará en la plataforma informática institucional o en la Secretaría del Programa.

El listado de Actividades Curriculares electivas para cada período académico será publicado por el-la directora-a del Programa al inicio de éste, en la Secretaría del Programa.

Artículo 23

Los-as estudiantes del programa, con previa evaluación del Comité Académico, pueden cursar Actividades Curriculares en otro programa de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras universidades nacionales o internacionales, cuyos créditos serán reconocidos como electivos del propio.

Artículo 24

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades.

Las actividades curriculares que no sean retiradas y que posteriormente la-el estudiante abandone, serán calificadas con nota 1.0.



Título VII

De la Asistencia, Evaluación y Calificación de las Actividades Curriculares

Artículo 25

La asistencia a las horas presenciales de las actividades curriculares inscritas durante el semestre no podrá ser inferior al 70%.

Artículo 26

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos. Las evaluaciones permitirán evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje de la Actividad Curricular, las competencias del perfil de graduación, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 27

Al iniciar las Actividades Curriculares, el-la académico-a a cargo de la Actividad pondrá disposición de las/los estudiantes el programa del curso, seminario, coloquio, taller o módulo, en donde se especifique la cantidad de evaluaciones, procedimientos de evaluación y la ponderación respectiva.

Será responsabilidad de los académicos/as del curso velar por el cumplimiento de las evaluaciones y su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 28

Las evaluaciones calificadas de las Actividades Curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5,0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los objetivos.

El-la estudiante será reprobado-a en una Actividad Curricular del Plan de Estudios cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cinco (5,0).

Artículo 29

Las-los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles después de realizada la evaluación.

Artículo 30

La-el estudiante que repruebe una Actividad Curricular podrá rendir una evaluación de recuperación en un plazo no superior a un mes. La nota de esta evaluación, corresponderá a la nota final de la Actividad Curricular. En caso de reprobación, podrá cursar la actividad curricular reprobada hasta por una vez más, cuando el Programa lo

ofrezca. El-la estudiante que repruebe una Actividad Curricular en segunda oportunidad incurrirá en causal de eliminación.

Artículo 31

La calificación de Pendiente (P) se otorgará al estudiante que, por razones de salud o laborales, justificadas, no haya cumplido con las exigencias de la actividad académica y tenga notas parciales equivalentes a 5,0 o superior. La solicitud debe ser presentada por el estudiante ante la Dirección de Posgrado, la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Restablecidas las condiciones académicas, el estudiante deberá regularizar su situación al inicio del siguiente semestre. En caso de no hacerlo, la actividad se entenderá por reprobada, lo que deberá registrarse en el acta correspondiente con nota 1,0.

Artículo 32

La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en una Actividad Académica será registrada en un acta firmada por el académico/a responsable y por el-la Directora-a del Programa. Una copia digital de estas actas deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado para registro histórico. Las actas de calificación serán ingresadas por el profesor al sistema informático que para tal efecto tiene la Institución.

Artículo 33

El rendimiento académico del alumno-a será expresado a través del Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del Plan de Estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. Este promedio incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el-la estudiante.

Título VIII De la Convalidación

Artículo 34

Los-as estudiantes aceptados-as en el Magíster en Resolución Colaborativa de Conflictos, podrán solicitar a la Dirección de Posgrado, al inicio de cada semestre, la convalidación de actividades académicas que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Las Actividades Curriculares que se desean convalidar deben ser homologables con las competencias que se desarrollan dentro del programa.
- Los contenidos asociados a las competencias tengan sobre un 80% de equivalencia.



- El programa tenga implementado el Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile).
- Las actividades a convalidar se hayan realizado dentro de los últimos tres años y sean de la misma modalidad (mínimas y/o electivas). Esta limitación no será aplicable a los casos descritos a continuación:
 - * Aquellos-as que deseen convalidar actividades académicas de otras instituciones nacionales o extranjeras siempre que se hubieren desempeñado como mediadores durante los últimos tres años de forma ininterrumpida, todos quienes deberán rendir un examen de suficiencia, considerando lo indicado en el Reglamento de Posgrado.

Artículo 35

La convalidación solicitada no podrá superar el 15% de los créditos totales del programa y en ningún caso podrá convalidarse la actividad de graduación final (Actividad Formativa Equivalente).

Artículo 36

El procedimiento de convalidación será el siguiente:

- La/el estudiante deberá solicitar a la Dirección del programa el proceso de convalidación, adjuntando los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen. En caso de considerar insuficiente los antecedentes aportados podrá solicitar al postulante los documentos necesarios para resolver
- La Dirección del Programa, transcurridos 15 días hábiles, envía los antecedentes a la Dirección de Posgrado para su evaluación y resolución.
- La Dirección del Programa informa al estudiante la resolución respectiva.

De ser aprobada la convalidación, la Dirección de Posgrado ingresará el Registro Histórico del estudiante la equivalencia respectiva.

Artículo 37

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de Posgrado que deseen cursar Actividades Curriculares en otros Programas de Posgrado acreditados. Para ello, el-la estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa los siguientes antecedentes:

- Solicitud para realizar una actividad curricular en otra institución, indicando cómo ésta tributa a su perfil de grado.
- Programa de la Actividad Curricular que permita verificar los requisitos estipulados en el Artículo 34.
- Autorización del Director del Programa anfitrión.



Artículo 38

Una vez cursada y aprobada la Actividad Curricular, el-la estudiante deberá regularizar la solicitud de convalidación ante la Dirección de Posgrado, adjuntando el certificado de aprobación correspondiente. Una copia de la resolución del Comité Académico deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado para su registro.

Título IX

De la Infracción Académica y Eliminación

Artículo 39

Todo acto realizado por el-la estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, autoplagio, copia) será sancionado con la aplicación de la nota uno (1,0) en la evaluación correspondiente.

Artículo 40

Las-los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 41

Serán causales de eliminación:

- Haber reprobado el Examen de Grado en segunda oportunidad.
- Haber reprobado una Actividad Académica en dos oportunidades, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 30.
- Haberse ausentado del Programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.
- Haber sido sancionado por el Comité Académico del Programa o la Dirección de Posgrado, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica, o el haber incurrido en faltas valóricas y/o éticas que atenten contra los principios institucionales.

Artículo 42

Los-as alumnos-as que hubieren incurrido en causal de eliminación, podrán apelar ante el Comité Académico del Programa mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva.

Los acuerdos que adopte el Comité Académico sólo podrán ser modificadas por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, previa presentación de un recurso de apelación por parte del afectado, la que deberá ser acompañada de antecedentes debidamente justificados.

Resuelta la apelación, en un plazo de 15 días hábiles, el Comité Académico deberá oficializar la decisión adoptada solicitando una Resolución a la Vicerrectoría de



Investigación y Posgrado, Una copia de la misma será notificada al estudiante conforme a lo señalado en el Artículo anterior.

Artículo 43

Las-los estudiantes eliminados-as no podrán volver a postular al mismo programa, obedece a alguna de las causales establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Posgrado y del artículo 41 del presente Reglamento.

Título X

De la Renuncia, Suspensión y Reincorporación

Artículo 44

Renuncia al Programa el-la estudiante que manifiesta su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta fundada dirigida a la Dirección de Posgrado, con copia al Director-a del Programa. La Dirección de Posgrado se pronunciará sobre la solicitud una vez que se verifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del estudiante. La solicitud de renuncia no faculta al estudiante, en ningún caso, para eximirse del pago del arancel total del Programa.

Artículo 45

Suspende el Programa todo estudiante que, mediante causa debidamente justificada, solicita al Director del Programa, con copia a la Dirección de Posgrado, dicha suspensión. La suspensión procederá siempre que el estudiante haya aprobado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular, mientras ésta dure.

Artículo 46

Un-a estudiante podrá elevar solicitud de reincorporación a la Dirección de Posgrado en los plazos estimados en el Calendario Académico, siempre que el programa se encuentre vigente. La Dirección del Programa resolverá la solicitud en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Todo estudiante aceptado se reincorporará al plan de estudios vigente, bajo las condiciones académicas y financieras que señale la resolución respectiva.

Artículo 47

No podrán reincorporarse los-as estudiantes que hayan sido eliminados-as por alguna de las causales estipuladas en el artículo 41.

Título XI De la Actividad de Graduación

Artículo 48

El Magíster en Resolución Colaborativa de Conflictos contemplará la elaboración de una Actividad Formativa Equivalente, que permita demostrar que el-la estudiante ha adquirido las competencias propias de un Programa de este nivel. La Actividad Formativa Equivalente (AFE) deberá inscribirse en la Dirección del Programa respectivo, en el semestre y año según indique su itinerario formativo.

Artículo 49

Las modalidades de Actividades Formativas Equivalentes que contempla el Programa son:

- La **Tesina** consiste en un trabajo de investigación sobre alguna temática asociada al programa, en que se asigna un-a profesor-a guía con grado académico de doctor-a o de magíster con experiencia en investigación. El tema es propuesto por el-la estudiante y debe enmarcarse en algunas de las líneas del programa. Luego de la aprobación del profesor-a guía, la tesina debe ser aprobada por un-a par evaluador-a. La tesina debe defenderse ante una comisión de expertos-as.
- El **Informe de Análisis de Caso** consiste en un trabajo de análisis y reflexión de la práctica mediadora, en que se asigna un mediador-a tutor-a. Los-as estudiantes participan de la observación de casos reales de mediación a cargo del tutor-a. Los casos deben ser sistematizados en relación a los contenidos del programa. El informe debe ser aprobado por el-la mediador-a tutor-a y luego debe ser aprobado por un par evaluador. El informe debe defenderse ante una comisión de expertos.
- El **portafolio de Práctica en Mediación** consiste en un trabajo de análisis y reflexión de la práctica mediadora, en que se asigna un-a mediador-a tutor-a. El portafolio dará cuenta del trabajo del estudiante en su rol de mediador-a, con la finalidad de evidenciar sus conocimientos, habilidades y disposición en el caso concreto. El portafolio debe ser aprobado por el-la mediador-a tutor-a y luego debe ser aprobado por un-a par evaluador-a. El portafolio debe defenderse ante una comisión de expertos.

Artículo 50

La Actividad Formadora Equivalente (AFE) será calificada por una Comisión Evaluadora, la que será propuesta por el Comité Académico del Programa y aprobada por la Dirección de Posgrado. Estará conformada, a lo menos, por el Director de AFE y dos profesores del programa, quienes evaluarán el trabajo del estudiante en escalas de notas 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5,0. Ninguna AFE podrá ser aprobada si más de uno de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5,0.

Artículo 51

El Director de AFE informará por escrito y adjuntando el documento final para calificación a la Dirección del Programa, quien la remitirá a la Comisión Evaluadora para su evaluación la que, en un plazo no superior a 15 días hábiles, deberá enviar informe de calificación a la Dirección de Posgrado con copia al Director del Programa.

Artículo 52

Si la AFE fuese aprobada para su defensa pública y si la Comisión estimara hacer modificaciones al documento, el estudiante tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para presentarla con las correcciones realizadas a la Dirección de Posgrado.

Artículo 53

El-la estudiante tendrá un plazo máximo un semestre académico para graduarse. El Comité Académico del Programa, podrá otorgar un nuevo plazo para optar al grado. En ningún caso el plazo podrá superar dos semestres académicos.

Título XII Del Examen de Grado

Artículo 54

El candidato/a al grado de Magíster, cuya Actividad Formativa Equivalente hubiera sido aprobada por la Comisión Evaluadora, deberá rendir un examen de grado que consiste en una exposición y defensa pública, en modalidad presencial, frente a una Comisión de Grado conformada por la Comisión Evaluadora del documento escrito, más el-la Director-a del Programa en calidad de Ministro-a de Fe, o a quien éste designe a tal efecto.

Artículo 55

Para rendir el Examen de Grado respectivo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber finalizado su AFE.
- Haber aprobado todas las actividades académicas de su Plan de Estudios.
- No estar afecto a ningún tipo de deuda vencida con la Universidad Católica de Temuco, situación certificada por la unidad administrativa correspondiente.
- No tener deuda pendiente con el Sistema de Biblioteca.

Artículo 56

La calificación final de la Actividad Formativa Equivalente corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 60%) más la calificación obtenida en el Examen de Grado (ponderada en un 40%).



Artículo 57

La calificación final del grado de Magíster corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del Plan de Estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de la Actividad Formativa Equivalente (ponderada en un 40%).

Artículo 58

Aprobado el Examen de Grado, la-el estudiante en el plazo de dos semanas hará llegar a la Dirección del Programa la versión digital, en formato PDF, del documento final. Esta será enviada a la Biblioteca por parte de la Dirección del Programa.

Artículo 59

El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que la-el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido la calificación final del grado.
- Haber pagado los derechos de titulación.
- No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.

Título XIII Disposiciones Finales

Artículo 60

Las situaciones no previstas en el presente reglamento o de carácter excepcional, serán resueltas por el-la Vicerrector-a de Investigación y Posgrado, en consulta con el-la Decano-a de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas.